

## PRINCIPALES PUNTOS EN MATERIA DE MOROSIDAD DE LA LEY CREA Y CRECE

### 1. TRANSPARENCIA PERIODOS DE PAGO

Se busca impulsar la transparencia con respecto a los periodos de pago de las operaciones comerciales. Para ello, el Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, creará y regulará el funcionamiento de un **Observatorio Estatal de la Morosidad Privada**.

El Observatorio integrará asociaciones de ámbito nacional, autonómico o local; interlocutores sociales e instituciones relacionadas con la morosidad (PMc) y realizará el seguimiento de la evolución de la morosidad en las operaciones comerciales y, en particular, será el encargado de desempeñar las siguientes funciones:

- a) Seguimiento de la evolución de los periodos medios de pago y la morosidad en las operaciones comerciales, en aplicación de la regulación europea y nacional.
- b) Elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas comerciales, campañas de concienciación, formación e información, con el fin de contribuir a generar una cultura de pagos responsable.
- c) Seguimiento y aplicación de las directrices de la Unión Europea en esta materia y, en su caso, de las del Observatorio Europeo de la Morosidad.
- d) Publicación anual de un listado de empresas que hayan incumplido los plazos de pago conforme a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales u otra normativa sectorial de aplicación, y en las que, como mínimo, concurren las siguientes circunstancias:
  - Que a 31 de diciembre del año anterior el importe total de facturas impagadas dentro del plazo establecido por la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales o la normativa sectorial que sea de aplicación supere el importe de 600.000 euros;
  - Que el porcentaje de facturas pagadas por la empresa durante el ejercicio anterior en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad sobre el total de pagos a proveedores sea inferior al noventa por ciento; y

#### FENIE

C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3  
E-28006 Madrid (España)  
Tel. 914113217 - 915646807  
fenie@fenie.es  
www.fenie.es

- Que se trate de sociedades con personalidad jurídica que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

El listado incluirá la denominación social de la empresa, su número de identificación fiscal y las cantidades impagadas dentro de los plazos establecidos por la normativa de morosidad. Reglamentariamente se determinará la información adicional a incluir en su caso, el procedimiento de información y alegaciones

Además, del Observatorio estatal de Morosidad Privada, el Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, aprobará una modificación del Real Decreto 962/2013, de 5 de diciembre, por el que se crea y regula el **Consejo Estatal de la Pequeña y la Mediana Empresa**, para que el Consejo Estatal de la PYME **incluya a representantes de asociaciones especializadas en el ámbito de la morosidad**.

## 2. CONTABILIZACIÓN PERIODO MEDIO DE PAGO

Se incorpora en la ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales que **la fecha de recepción de la factura no podrá entenderse como fecha de inicio de pago** siendo éste la finalización del servicio.

## 3. FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

La ley impulsa la adopción generalizada de la factura electrónica ampliando la **obligación de expedir y remitir facturas electrónicas a todos los empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales** y remite a desarrollar reglamentariamente los requisitos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, los requisitos técnicos y de información que deberá incluir la factura electrónica y los sistemas que la procesan para poder controlar la fecha de pago y determinar los periodos medios de pago de las empresas.

El plazo para aprobar el desarrollo reglamentario es de seis meses a contar desde la publicación en el BOE de la presente ley.

**Las empresas de menor tamaño cuentan con un periodo transitorio de dos años** desde la aprobación del desarrollo reglamentario para la implementación de la factura electrónica. **Para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros, al año** de aprobarse el desarrollo reglamentario.

#### **4. LEY DE MEDIDAS CONTRA LA MOROSIDAD (DEBER DE INFORMACIÓN) – (15/2017)**

Las sociedades mercantiles cotizadas, además de publicar en su página web su periodo medio de pago a proveedores, tendrán que publicar el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores.

Se actualiza la información a incluir en la memoria de sus cuentas anuales según las novedades anteriores.

Las sociedades mercantiles que no sean cotizadas y no presenten cuentas anuales abreviadas, si tienen página web, además de publicar su periodo medio de pago a proveedores, tendrán que publicar el volumen monetario y número de facturas pagadas en un periodo inferior al máximo establecido en la normativa de morosidad y el porcentaje que suponen sobre el número total de facturas y sobre el total monetario de los pagos a sus proveedores.

Se actualiza la información a incluir en la memoria de sus cuentas anuales según las novedades anteriores.

#### **5. LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO – (9/2017)**

Se incluye que en los contratos sujetos a regulación armonizada y, además, en aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a dos millones de euros, cuando el subcontratista o suministrador ejercite frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado, el órgano de contratación, sin perjuicio de que siga desplegando todos sus efectos,

##### **FENIE**

C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3  
E-28006 Madrid (España)  
Tel. 914113217 - 915646807  
fenie@fenie.es  
www.fenie.es

**procederá a la retención provisional de la garantía definitiva** la cual no podrá ser devuelta hasta el momento en que el contratista acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio, y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la devolución y cancelación de las garantías definitivas reguladas en el artículo 111 de la ley 9/2017.

Las actuaciones de comprobación pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores, siguen siendo obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras y en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. Si bien, **se incorpora como novedad que, a tales efectos, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.**

Se incluye, como novedad, que **procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista** cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación quedara acreditado el impago por el contratista a un subcontratista o suministrador vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no viene motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación.

La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

## **6. LEY GENERAL DE SUBVENCIONES (38/2003)**

Se incorpora que, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

Para las sociedades que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

Por otro lado, en la definición de gastos subvencionables se incorpora que, cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.